

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERA DE SANIDAD Y POLITICA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCION DE LA
AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA
Avda. de las Américas, 4
06800 MERIDA

DON JUAN ANTONIO ORTIZ ORUETA, Decano del **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE EXTREMADURA (COADE)**, con domicilio en la calle General Ezponda, 9 de Cáceres y Plaza de España, 4 de Badajoz, comparece y como mejor proceda, **D I C E**:

Que mediante el presente escrito, y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Concurso de "Redacción de Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud de las obras de reforma y mejoras en el Centro de Mayores de Miajadas (Cáceres)", que nos remite a la Ley 9/2.017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), formula **ALEGACIONES y RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION**, previo a la interposición del Contencioso Administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera formularse, con arreglo a los siguientes:

MOTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9/2.017, el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (COADE), está legitimado para interponer el presente Recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.c) y 5.b) de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, R. Presidencia de 21 de Enero de 2.005, D. O. E. de 8 de Febrero de 2.005, artículos 1.3 y 5g) de la Ley 2/1.974, de 13 de Febrero de Colegios Profesionales, artículos 3d), y 7.2.b) de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, Real Decreto 327/2.002 de 5 de Abril.

Se adjunta al presente escrito Certificación del Secretario del COADE, transcribiendo el Acuerdo adoptado en Junta de Gobierno, que autoriza la presentación de este Recurso, como **DOCUMENTO NUM. 1.**

Son igualmente de aplicación los artículos 44 y siguientes de la citada Ley, en cuanto al Recurso Especial que formulamos, estableciendo el apartado 2 del artículo 44, que podrán ser objeto del presente Recurso, los anuncios de licitación,

Plaza de España, 4 06002 BADAJOZ – Calle General Ezponda, 9 10003 CÁCERES
Teléfonos: 924207113 - 927226000, <http://www.coade.org>, e-mail: coade@coade.org

los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

SEGUNDO.- Es objeto del presente Recurso, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares para Contratos de Servicios por Procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, del Anexo I, y en concreto, la Cláusula 6 "Procedimiento de Adjudicación".

En el apartado 6.1.1 se establecen los Criterios de Valoración Automática, que son económicos, recursos personales, plazo de ejecución, Experiencia en la redacción de proyectos similares y fomento del empleo hasta alcanzar 79 puntos (79%).

Aplicándose a los criterios económicos 49 puntos (49%), hemos de deducir que el resto, 51 %, corresponden todos a criterios de calidad. Sin embargo y como argumentaremos, no todos los demás factores a los que se adjudica puntuación pueden equipararse a "criterios de calidad". **Es necesario**, y nos atreveríamos a decir, **absolutamente imprescindible, en aras de la transparencia, especificar los criterios que sean realmente de calidad**, evitando confusiones, posibles errores o, como es el caso, infracciones de la propia norma por la que se regulan estos contratos, Ley 9/2.017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Colegio de Arquitectos, en la defensa de los Intereses que legítimamente ostenta en este caso concreto, tiene la finalidad de procurar que el concurso al que nos estamos refiriendo, cumpla con los principios que inspiran la vigente Ley de contratos del Sector Público. Es por ello que debemos efectuar la crítica de aquellos aspectos que consideramos contrarios a estos principios que, en definitiva, redundarán en obtener el mejor resultado, en este caso, en la mayor calidad de la obra en cuestión.

- Dentro del citado apartado, y como Núm. 1, se establecen los criterios económicos con nada menos que 49 puntos (49%). La oferta económica a la que se le concede este tanto por ciento, la consideramos excesiva, puesto que de esta forma primará este criterio sobre los demás que deben considerarse. No es el espíritu del Legislador "contratar las obras y servicios más baratas", si se nos permite esta expresión, sino aquella en la que prime la calidad, la solvencia, y otros factores ajenos al mero interés económico.

De esta forma, lo que venimos a poner de manifiesto ante la Administración, desde la experiencia que ostentan los colegiados de este colectivo, es que el "buen producto", no se obtiene a través de una baja considerable en la oferta económica, sino en la exigencia de una contrastada

Plaza de España, 4 06002 BADAJOZ – Calle General Ezponda, 9 10003 CÁCERES
Teléfonos: 924207113 - 927226000, <http://www.coade.org>, e-mail: coade@coade.org

calidad del servicio u obra ejecutados. Este parece ser el criterio del Juzgador cuando establece en el preámbulo de la Ley 9/2.017, que los objetivos que inspiran dicha ley son además de lograr una mayor transparencia en la contratación pública, la de conseguir una mejor relación calidad-precio. Difícilmente se puede alcanzar en el presente caso, cuando a la calidad, como veremos más adelante, se le está dando una escasa relevancia frente al criterio puramente económico (49%). El mejor proyecto o servicio no se obtiene primando esta vía.

- Recursos personales. En el apartado 2.1 se establece que la aportación de un titulado superior o medio más, adscritos a la ejecución del contrato, permite obtener hasta 15 puntos (15%). En este apartado, nuestra objeción no es de defensa de monopolio profesional, sino de ámbito competencial, en el sentido de que no puede confundirse como "criterio de calidad", lo que es una simple aportación de personal, sin primar en este concreto criterio, lo que sería adecuado, que es la incorporación de un titulado con las atribuciones profesionales específicas para el proyecto o servicio objeto del contrato. No contemplándose en el pliego esta necesaria diferenciación, nos llevaría a que la aportación de un Técnico no competente, permitiría la obtención de aquellos puntos, con independencia de que esa mejora o suma implique una mejor calidad del servicio. Debería al menos establecerse un criterio de proporcionalidad relacionado con las atribuciones profesionales.

Pero es que además, en el presente caso, siendo el objeto del concurso la redacción de un proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud de obras de reforma y mejora en una residencia de mayores, por aplicación de la Ley de Ordenación de la Edificación, un Técnico medio carece de atribuciones profesionales para la redacción de tal proyecto. Ello conlleva que el pliego, en este concreto aspecto al que nos estamos refiriendo, deberá ser modificado (apartado 2.1), suprimiendo la incorporación de titulado medio.

Dicho de otra forma, y aplicando todos los criterios de adjudicación y aquellos de valoración automática, la incorporación como "recursos personales" de un titulado medio para este proyecto de ejecución de obras de reforma y mejora en concreto, no podría sumar puntos, al carecer dicho técnico de competencias profesionales para la elaboración de tal proyecto. Con ello, nunca se alcanzarían los puntos dedicados a la calidad, por mucho que aquellos criterios de valoración que dependan de un juicio de valor, como es la calidad de la propuesta respecto a la composición arquitectónica, o calidad técnica y económica, obtuvieran la máxima puntuación, a tenor de todas las variables que pudieran elegirse de mayor peso específico.

Plaza de España, 4 06002 BADAJOZ – Calle General Ezponda, 9 10003 CÁCERES
Teléfonos: 924207113 - 927226000, <http://www.coade.org>, e-mail: coade@coade.org

Debe recordarse el artículo 1 de la Ley 38/1999 de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación, que señala que la citada norma *"tiene por objeto regular en sus aspectos esenciales el proceso de la edificación, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de los agentes que intervienen en dicho proceso, así como las garantías necesarias para el adecuado desarrollo del mismo, con el fin de **asegurar la calidad** mediante el cumplimiento de los requisitos básicos de los edificios y la adecuada protección de los intereses de los usuarios"*. La participación e incorporación de los recursos personales con titulados competente para el proyecto objeto del contrato, siempre redundará en la mejor calidad y en su garantía ante los usuarios.

Una vez establecidas estas consideraciones, nuestra impugnación de estos aspectos del Pliego de Cláusulas Administrativas, que además constituye la Ley del Contrato a la que deben someterse los licitadores, lo hacemos a sabiendas de que las mesas y los órganos de contratación, gozan de una cierta discrecionalidad en la valoración de las ofertas y los distintos criterios establecidos en los pliegos, en atención a la finalidad pública que cumplen, y que su criterio debe ser respetado salvo que se aprecie error, arbitrariedad, discriminación o falta de motivación.

Por todo lo expuesto,

S O L I C I T A a V.I., la admisión del presente escrito, tenga por formuladas **ALEGACIONES y RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION**, y con base en lo expuesto en el mismo, proceda en consecuencia a ordenar la rectificación interesada, ofreciéndole, en todo caso, la colaboración de este Colegio en todo aquello que considere conveniente para la mejora de las condiciones del mencionado concurso.

Cáceres, a once de Diciembre de dos mil dieciocho.



Plaza de España, 4 06002 BADAJOZ – Calle General Ezponda, 9 10003 CÁCERES
Teléfonos: 924207113 - 927226000, <http://www.coade.org>, e-mail: coade@coade.org

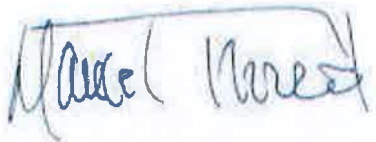
DON MANUEL HERRERO SANCHEZ, Secretario de la Junta de Gobierno del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE EXTREMADURA, (C.I.F. núm.: Q-1067002 D), y domicilio en calle General Ezponda, núm. 9, C.P. 10003 de Cáceres

CERTIFICA

En Junta Ordinaria de Gobierno de este Colegio Oficial de Arquitectos, celebrada el día 26 de Noviembre de 2.018, se tomó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

- *Formular Recurso Especial en Materia de Contratación, Recurso de Reposición, o cualquier otro que corresponda, e incluso Contencioso Administrativo si a ello hubiere lugar, ante la Administración que corresponda, contra la Licitación de la "Redacción de Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud de las obras de reforma y mejoras en el Centro de Mayores de Miajadas (Cáceres)", publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 19 de Noviembre de 2.018, por entender que pudiera infringirse la legalidad en los Pliegos de la citada Licitación. Dicha decisión se adopta en defensa de los intereses de los Arquitectos Colegiados, facultándose al Decano para que en nombre y representación del COADE, presente los Recursos pertinentes. Nombrar al Asesor Jurídico de este Colegio D. Juan María Calero González como Letrado en los procedimientos a los que haya lugar.*

Y para que conste y surta todos sus efectos, expido la presente Certificación y la firmo en Badajoz a 10 de Diciembre de 2.018.



Fdo.: Manuel Herrero Sánchez

Plaza de España, 4 06002 BADAJOZ – Calle General Ezponda, 9 10003 CÁCERES
Teléfonos: 924207113 - 927226000, <http://www.coade.org>, e-mail: coade@coade.org